

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/057/2011 de la Procuradora General de la República, por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo número A/141/05, del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A /057/ 2011.

**ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NUMERO A/141/05, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION PARA SER COMISIONADOS AL EXTRANJERO Y SERA DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9, 10, fracción I y IV, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5, 10, 25, fracciones I, VII y VIII, y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo en su eje rector número 1, denominado Estado de Derecho y Seguridad, objetivo 15, estrategias 15.1 y 15.2, establece como obligación el promover la cooperación internacional para hacer frente a la delincuencia organizada, con pleno respeto a la soberanía, la integridad territorial y la igualdad jurídica de los estados;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 en sus estrategias 2.1 y 4.4, establece la necesidad de impartir cursos, seminarios, talleres en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros; y la intensificación de los mecanismos de intercambio de información, localización de fugitivos, asistencia jurídica, cooperación internacional y extradiciones, así como el fortalecimiento de las negociaciones y el cumplimiento de instrumentos legales internacionales, principalmente en materia de asistencia jurídica y extradiciones, además de impulsar la adopción de acuerdos para incrementar el intercambio de información y el trabajo coordinado con autoridades de otros países y organismos multilaterales; señalando para su cumplimiento en sus líneas de acción 2 y 3, que se deberá definir y establecer una política articulada de procuración de justicia con la política exterior del Estado Mexicano y estrechar la coordinación con organismos extranjeros y en particular con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de concretar el mayor número de acuerdos políticos posibles relacionados con el combate a la delincuencia organizada transnacional y otras materias; así como incrementar la cooperación en materia de extradiciones y asistencia jurídica;

Que el Acuerdo A/068/03 del Procurador General de la República, establece que la Dirección General de Cooperación Internacional estará Adscrita a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y ésta a su vez a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

Que el Procurador General de la República, mediante Acuerdo A/141/05, delegó en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, la facultad de autorizar toda comisión oficial al extranjero, con excepción de aquellas que realicen los Subprocuradores u homólogos, mismas que continuarán siendo autorizadas por el Procurador General de la República, estableciendo que dicha facultad no excluye la posibilidad de su ejercicio directo al Procurador General de la República;

Que a su vez la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en su momento consideró, que la Dirección General de Cooperación Internacional, sería la única instancia para recibir y tramitar las solicitudes, invitaciones, convocatorias o cualquiera otra comunicación, relativas a la comisión al extranjero de un servidor público de la Procuraduría General de la República, por lo que las mismas deberían ser enviadas directamente a dicha Dirección General;

Que entre las facultades de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías se encuentran las de organizar la participación de la Procuraduría en foros y reuniones internacionales; promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia; así como consultar la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales y las necesidades de asistencia técnica internacional;

además de realizar estudios de carácter internacional y promover la celebración de instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; ello, en términos de las fracciones VII, VIII y IX del artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que por lo anterior y a fin de que haya una mejor coordinación y control de las comisiones al extranjero entre la unidades administrativas de la Procuraduría General de la República es que se considera necesario que la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías sea quien realice y verifique los trámites correspondientes para las comisiones al extranjero, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.- Se modifican los artículos Sexto, Séptimo; Octavo; Décimo, fracciones VI y VII; Décimo Primero; Décimo Segundo, párrafo primero; Décimo Cuarto párrafo primero; Décimo Quinto, fracción VIII; Décimo Sexto, último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo Décimo del Acuerdo número A/141/05, del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:**

**“SEXTO.-** La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, a través de la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**, es la instancia única para recibir y analizar la procedencia o factibilidad de las solicitudes, invitaciones, convocatorias o cualquiera otra comunicación, relativas a la comisión al extranjero de un servidor público de la Procuraduría General de la República, por lo que éstas deberán ser enviadas directamente a la atención de dicha Coordinación y su trámite corresponderá a la Dirección General de Cooperación Internacional.

**SEPTIMO.-** Cuando la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** reciba una solicitud, invitación, convocatoria o cualquiera otra comunicación, relativa a la comisión al extranjero de un servidor público de la Procuraduría General de la República, deberá solicitar al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que corresponda, la propuesta de candidato para la comisión al extranjero.

En el supuesto de que la solicitud, invitación, convocatoria o comunicación no haya sido dirigida directamente a la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** o en los casos en que el solicitante sea directamente el titular de alguna unidad administrativa u órgano desconcentrado, éstos deberán proporcionar a la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** los documentos e información que se indican en los artículos noveno y décimo de este Acuerdo, anexando la propuesta de candidato respectiva, dentro del término a que se refiere el artículo octavo siguiente.

**OCTAVO.-** Toda propuesta de candidato deberá remitirse a la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**, al menos diez días hábiles anteriores a la fecha en que se tenga previsto el inicio de la comisión al extranjero, a fin de que efectúe la evaluación prevista en el artículo décimo primero de este Acuerdo. Asimismo, deberá remitirse la información o documentación que permita tener conocimiento claro de los antecedentes y del programa de actividades para la comisión al extranjero respectiva.

En el supuesto de que la solicitud, invitación, convocatoria o comunicación se hicieren con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior, la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** hará una evaluación sobre el carácter extraordinario o urgente, la cual se acordará a la brevedad posible con el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien resolverá lo que proceda.

**DECIMO.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** En su caso, las garantías, que correspondan, respecto a la permanencia laboral del personal que reciba la capacitación en la Procuraduría General de la República;

**VII.** La información adicional que la Dirección de Cooperación Internacional requiera para la evaluación correspondiente, y

**VIII. La consulta previa y validación de la Dirección General de Formación Profesional.**

**DECIMO PRIMERO.-** La solicitud, invitación, convocatoria o comunicación respectiva y la propuesta de candidato por parte de la unidad administrativa u órgano desconcentrado interesado, serán evaluadas por la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional con base en las consideraciones previstas en el artículo siguiente. Dicha evaluación deberá dirigirse al funcionario que en términos del artículo tercero deba autorizar la comisión, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto el inicio de la misma, salvo los casos extraordinarios o urgentes.

**DECIMO SEGUNDO.-** La **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional emitirá opinión sobre una comisión al extranjero, con base en las siguientes consideraciones:

I. a XII. ...

**DECIMO CUARTO.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de la comisión al extranjero, el servidor público que haya sido comisionado deberá rendir un informe pormenorizado a la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** y a la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Institución respectivo, anexando copia del material que le haya sido proporcionado, a menos que se trate de material que, por su naturaleza, deba mantenerse en reserva, o sea muy voluminoso.

...

...

**DECIMO QUINTO.- ...**

I. a VII. ...

**VIII.** La demás información o documentos que la **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** solicite, a fin de hacer una evaluación adecuada de la comisión al extranjero respectiva.

**DECIMO SEXTO.- ...**

I. a V. ...

La **Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías** podrá requerir, en cualquier momento, al titular del área a la que esté adscrito el servidor público que haya sido comisionado o bien directamente a éste, información adicional sobre la comisión al extranjero, a fin de evaluar su participación en la actividad de capacitación, o bien, dar seguimiento a un asunto determinado.”

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal a 20 de julio de 2011.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.**

---

**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGJ” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. J. JESUS MONTEJANO RAMIREZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

#### **ANTECEDENTES.**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad” en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia.
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.

- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía.
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que la Procuradora General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año en curso, en lo sucesivo **"EL ACUERDO"**.
- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos.
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.
- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** conviene celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **"LA PGR"** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. **"LA PGJ"** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado.

- IV. “**LAS PARTES**” tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento.
- V. Que “**LA PGJ**” tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en “**EL ACUERDO**”, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de “**LA PGJ**”, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere “**EL ACUERDO**”.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, “**LA PGJ**” conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia.
- II. Tomar como instrumento de referencia “**EL ACUERDO**”, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa.
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia.
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre “**LAS PARTES**”.

**TERCERA.-** “**LA PGJ**”, en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

**CUARTA.-** “**LA PGJ**”, para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia “**EL ACUERDO**”, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

**QUINTA.-** “**LAS PARTES**” de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, dirigida a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

**SEXTA.- “LA PGR”**, proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **“LA PGJ”** cuando así lo solicite.

**SEPTIMA.- “LA PGJ”** conviene que en un plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de **“LA PGR”**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **“LAS PARTES”** en términos del presente Convenio.

**OCTAVA.- “LAS PARTES”** convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

**NOVENA.-** Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a los Titulares de las unidades administrativas, siguientes:

I.- **“LA PGR”**.

- A. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por conducto de la Dirección General de Normatividad;
- B. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por conducto de la Coordinación General de Delegaciones y la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
- c. Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección General de Formación Profesional y el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- D. Policía Federal Ministerial, y la
- E. Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

II.- **“LA PGJ”**.

- A. El Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, y
- B. El Titular del Instituto para la Capacitación y Profesionalización.

**DECIMA.- “LAS PARTES”** firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

**DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

**DECIMA SEGUNDA.- “LA PGR”** por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

**DECIMA TERCERA.-** Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

**DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES”** informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **“LA PGR”** notificará a **“LA PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

**DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”** se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

**DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES”** convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **“LA PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

**DECIMA OCTAVA.- “LA PGR”** se obliga a enviar a **“LA PGJ”**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en el intervienen, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes junio de 2011.- Por la Procuraduría General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.-** Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, **J. Jesús Montejano Ramírez.- Rúbrica.**